

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00019-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 108.

Santiago de Cali, febrero ocho-8- de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a ese Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA.-Demandante: DANIEL FELIPE BOLAÑOS LÓPEZ.- DEMANDADA: LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA, revisada la misma se observa, que la suma total de las pretensiones que corresponde al capital, los intereses de plazo y los intereses de mora, estos liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda que es el 25 de enero de 2021, arroja un total de \$59.451.600.

Para la vigencia de 2021, es decir, de este año que corre, en esta instancia se conocen demandas cuya cuantía es a partir de la suma de \$136.278.901, en adelante. Art.25-Inciso Cuarto del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste Despacho, no es competente para conocer de esta demanda EJECUTIVA, por cuanto es de menor cuantía en atención a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Art. 25 del C.G.P., es decir que las pretensiones excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigente, o sea, desde \$36.341.041 hasta \$136.278.900 y esta acción está dentro de dicho rango.

Con aplicación a la norma, el conocimiento de esta demanda corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado R E S U E L V E:

1)RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA-Demandante: DANIEL FELIPE BOLAÑOS LÓPEZ- DEMANDADA: LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA.

2)SE ORDENA REMITIR esta Demanda EJECUTIVA a los Juzgados Civiles Municipales de Cali -REPARTO- para que avoquen su conocimiento.

3)Anótese su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7565c9fb4b786c2a362bb23058ab0df7f9687d160e79e7384981db2dce39755**
Documento generado en 08/02/2021 06:45:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**